



REQUERIMIENTO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-001/2022.

DENUNCIANTE: *\*Dato Protegido*.

DENUNCIADO: Medio de comunicación denominado “El Clarinete”.

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloisa Díaz de León González.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de julio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera López da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González con el **estado procesal** del asunto al rubro indicado.

I. ANTECEDENTES.

1. **Proceso Electoral Local 2021-2022.** El día siete de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEE se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, para la elección de la Gubernatura del Estado,

2. **Presentación de la denuncia.** El once de enero, la C. *\*Dato Protegido*., por su propio derecho y en su calidad de Diputada Local y en su condición de Mujer, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> escrito de denuncia en contra del medio de comunicación digital “El Clarinete” por presunta VPMG.

3. **Sentencia.** El pasado veintiocho de enero, se dictó la resolución del PES presentado, en el que se resolvió la existencia de la infracción consistente en VPMG, atribuida al medio de comunicación “El Clarinete”.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, IEE.



II. **CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** Dentro del expediente al rubro citado, este Tribunal dictó sentencia donde tuvo por acreditada la infracción consistente en VPMG en contra del denunciado, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracciones I y II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la sentencia, luego del análisis de la infracción y la actualización de la misma, se determinó imponer una sanción económica al denunciado consistente en equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n).**

Además, se ordenó al responsable a cumplir con medidas integrales de reparación a efecto de no incurrir en reincidencia, las que consisten en lo siguiente:

*“como **garantía de satisfacción**, se ordena al denunciado en su carácter de medio de comunicación, a que, en un periodo no mayor a **cinco días naturales** a partir de la notificación del presente fallo, externar una **disculpa pública** a través de su página web y/o redes sociales oficiales misma que deberá estar visible y fija en el sitio web por el mismo periodo que estuvo la nota denunciada, es decir **once días** (la nota fue publicada el día 5 de enero y se informó su retiro el día 15 de enero)”*

De igual manera, respecto a la **garantía de no repetición**, el medio de comunicación denunciado deberá compartir esta sentencia en su sitio web, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados.

*Además, el representante legal de “El Clarinete” en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la presente sentencia, deberán solicitar al IEE, al Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado y al Instituto Aguascalentense de la mujer una **capacitación en materia de VPMG**, misma que será tomada por las y los encargados de la redacción de las notas periodísticas que produce este medio de comunicación. Tanto el denunciado como las autoridades responsables de otorgar las capacitaciones deberán de informarlo de inmediato al correo de cumplimientos, y después mandar constancias físicas de su cumplimiento al domicilio del tribunal.”*

III. **REQUERIMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 fracción III, 252 fracción II y 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y, **SE ACUERDA:**

A. **REQUERIMIENTO.** Tomando en consideración que el pasado siete de febrero, el sujeto sancionado remitió a este Tribunal únicamente el comprobante de pago de la sanción económica, así como la **solicitud** de capacitación ante el IEE.



Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial y a fin de que se dé cumplimiento de manera pronta y completa de las resoluciones emitidas por este órgano judicial electoral, se **requiere** al sujeto sancionado, para que, en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, remita de manera inmediata al correo electrónico [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), la evidencia fotográfica de la difusión de la disculpa pública y fijación la sentencia en la que se le ordena el cumplimiento de estas medidas. Así mismo, que adjunte las constancias del cumplimiento con las capacitaciones ordenadas.

Una vez remitidas vía correo electrónica, de manera inmediata deberán ser presentadas en físico a las instalaciones de este Tribunal ubicado en calle Juan de Montoro #407, colonia centro, C.P. 20000 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, para efecto de dar cumplimiento con las medidas integrales interpuestas en sentencia.

**B. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe al **Medio de comunicación denominado “El Clarinete”**, que para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento que se le formula dentro del plazo concedido, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**NOTIFÍQUESE.** Al Medio de comunicación denominado “El Clarinete”, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADA  
  
CLAUDIA ELOISA  
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO  
  
NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ